



AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
3624 PÁGINAS

PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINUA.

Responsable: PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Directora: VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Governador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva
Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para Windows, NO Imagen, NI PDF).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para Windows, NO Imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de Ediciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida suscripción.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicación tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicítela el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

- Decreto 1051 Cerro de San Pedro, S.L.P.
- Decreto 1052 Charcas, S.L.P.
- Decreto 1053 Ciudad del Maíz, S.L.P.
- Decreto 1054 Ciudad Fernández, S.L.P.
- Decreto 1055 Ciudad Valles, S.L.P.
- Decreto 1056 Coxcatlán, S.L.P.
- Decreto 1057 Ébano, S.L.P.
- Decreto 1058 El Naranjo, S.L.P.
- Decreto 1059 Guadalcázar, S.L.P.
- Decreto 1060 Huehuetlán, S.L.P.
- Decreto 1061 Lagunillas, S.L.P.
- Decreto 1062 Mathuala, S.L.P.
- Decreto 1063 Matlapa, S.L.P.
- Decreto 1064 Mexquitic de Carmona, S.L.P.
- Decreto 1065 Moctezuma, S.L.P.
- Decreto 1066 Rayón, S.L.P.
- Decreto 1067 Rioverde, S.L.P.
- Decreto 1068 Salinas, S.L.P.
- Decreto 1069 San Antonio, S.L.P.
- Decreto 1070 San Ciro de Acosta, S.L.P.
- Decreto 1071 San Luis Potosí, S.L.P.
- Decreto 1072 San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
- Decreto 1073 San Nicolás Tolentino, S.L.P.
- Decreto 1074 San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
- Decreto 1075 Santa Catarina, S.L.P.
- Decreto 1076 Santa María del Río, S.L.P.
- Decreto 1077 Santo Domingo, S.L.P.
- Decreto 1078 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- Decreto 1079 Tamasopo, S.L.P.
- Decreto 1080 Tamazunchale, S.L.P.
- Decreto 1081 Tampacán, S.L.P.
- Decreto 1082 Tampamolón Corona, S.L.P.
- Decreto 1083 Tamuín, S.L.P.
- Decreto 1084 Tancanhuitz, S.L.P.
- Decreto 1085 Tanlaías, S.L.P.
- Decreto 1086 Tanquián de Escobedo, S.L.P.
- Decreto 1087 Tierra Nueva, S.L.P.
- Decreto 1088 Vanegas, S.L.P.
- Decreto 1089 Venado, S.L.P.
- Decreto 1090 Villa de Arista, S.L.P.
- Decreto 1091 Villa de Arriaga, S.L.P.
- Decreto 1092 Villa de Guadalupe, S.L.P.
- Decreto 1093 Villa de la Paz, S.L.P.
- Decreto 1094 Villa de Ramos, S.L.P.
- Decreto 1095 Villa de Reyes, S.L.P.
- Decreto 1096 Villa Hidalgo, S.L.P.
- Decreto 1097 Villa Juárez, S.L.P.
- Decreto 1098 Xilitla, S.L.P.
- Decreto 1099 Zaragoza, S.L.P.

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1066

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La economía de México comienza a dar señales de desaceleración, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P. para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantean aumentos en algunas tarifas, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a que progresivamente nivelen sus costos y/o cuotas, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota por cabeza.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Es en esta sección cuarta (Servicios de planeación) donde se encuentran las principales modificaciones para el ejercicio fiscal 2021, las cuales están basadas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los principales cambios son:

Artículo 18		Justificación
Fracción I, inciso a), número 1, último párrafo	Se añade párrafo	La mayoría de las personas que construyen casa habitación lo realizan en partes y no cuentan con cotizaciones o proyectos definidos.
Fracción I, inciso a), número 3, último párrafo	Se modifica el nombre de la ley mencionada	La ley a la que hacía referencia ya no estaba vigente y se actualizo al nombre correcto, "Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí" en su última reforma de julio del 2020.

Fracción I, Inciso b)	Aumento del costo	Aumenta el costo de 1.18 a 1.20, sin ser este de una manera excesiva, tomando en cuenta que la mayoría de personas que pueden requerir este tipo de trámite son personas de no muy altos ingresos.
Fracción I, Inciso c)	Cambio en redacción	En este inciso se modificó la redacción del concepto haciéndolo este más generalizado ya que anteriormente sólo hacía referencia a fincas.
Fracción I, Inciso d)	Cambio en redacción	Se generalizo el concepto de demolición.
Fracción II	Cambio en redacción	Se generalizan las facultades para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
Fracción II, Inciso a)	Disminución del costo	Disminuyo el costo en 1 UMA con el fin de incentivar a las personas a que realicen las facultades antes de construir
Fracción II, Inciso e)	Inciso añadido	No existía un concepto y costos específicos que hablaran sobre las facultades de uso de suelo en los casos de construcción de fraccionamientos.
Fracción IV	Se añade párrafo	Esta aclaración se añade para que los ciudadanos sean responsables y cumplan con renovar cada año su inscripción en tiempo.
Fracción VII	Cambio en redacción	Esta fracción se modifica y establece un costo de 6 UMA y se adjunta la autorización de subdivisión al mismo de fusión, ya que anteriormente los costos se encontraban exageradamente altos y el costo que arrojaba el pago de dicha autorización rebasaba el valor del mismo terreno. Y también se encontraba basada en una ley que ya no está vigente.
Fracción VIII	Se añade Fracción y se elimina fracción anterior	Este concepto se añade ya que en el departamento de obras se realiza dicho trámite basándose en la sección de servicios catastrales, además de ser muy requerido por las notarías, por lo que es necesario que se encuentren específicos los costos.
Fracción IX	Cambio en redacción	Esta fracción fue modificada ya que la descripción que manejaba volvía inviábile los proyectos de reubicación ya que arrojaba costos más elevados que el valor del mismo terreno. Y la idea es de motivar a las personas para que realicen las modificaciones correspondientes y no calgen en la ilegalidad.
Fracción X	Cambio en redacción	Esta aclaración fue modificada ya que anteriormente no se explicaba claramente de que era la reposición que se tendría que hacer, en su lugar se explica que se tiene realizar la restauración de las vialidades.
Fracción XI	Cambio en redacción, aumento de costos y se añade inciso d)	Esta fracción se modifica para en primera instancia se procure obstaculizar lo menos posible la vía pública. Los costos de estos incisos incrementaron ya que en la mayoría de los casos quienes llegan a tener grandes cantidades de materiales obstruyendo la vialidad son construcciones para negocios con fin de lucro. Como la construcción de locales o cuartos de renta, por ejemplo. El inciso d) se añade ya que no estaba contemplado anteriormente y comúnmente se llegan a requerir en construcciones grandes.
Fracción XIV	Se añade fracción	El municipio cuenta con una PIPA que en ocasiones es solicitada por particulares, por lo que con la finalidad de recuperar el costo de uso se añade esta fracción.
Fracción XV	Se añade fracción	Esta fracción se trata de un concepto el cual no estaba anteriormente y con el crecimiento del municipio se requerirá a futuro para que las autoridades tengan bien definidos los cobros respecto de las autorizaciones de fraccionamientos. Tienen que tener en claro que no se pueden comparar los costos de un municipio relativamente pequeño como lo es Rayón con una ciudad como la capital potosina. Y la principal idea es que se regularicen las tierras que aún no lo están.
Artículo 19		
Fracciones I a XI	Se modifican y añaden fracciones	Fracción I. En esta fracción incrementaron los costos sin dejar de ser accesibles para la ciudadanía. Fracción II. Se añade fracción para el caso de fraccionamientos con vivienda. Fracción III. Fracción añadida para mostrar compromiso de ayudar a instituciones sin fin de lucro y generen un bien para la sociedad. Fracción IV. Fracción añadida con conceptos que se puedan estar tramitando en un futuro y que son con fin de lucro, pero para bien de la sociedad. Fracción V. Fracción añadida con conceptos que anteriormente no estaban contemplados y se puedan llegar a tramitar en un futuro y que causen un gran impacto.

		Fracción VI. Fracción modificada ya que había conceptos que no estaban incluidos. Fracción VII. Fracción añadida con conceptos que no estaban contemplados anteriormente. Fracción VIII. Fracción modificada añadiendo a estos más conceptos de igual impacto Fracción IX. Fracción modificada añadiendo depósitos y billares de igual manera conceptos que generen impactos similares en la sociedad. Fracción X. Fracción modificada añadiendo más conceptos de similar impacto. Aclaración añadida para establecimientos del mismo propietario o cadena con varios usos de suelo Fracción XI. Fracción añadida de acuerdo a la nueva Ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí
--	--	--

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares. Adicionalmente para este ejercicio se prevé adicionar el cobro de constancia de número oficial existente debido a que es un trámite muy recurrido y que no estaba contemplado en leyes anteriores. Con la finalidad de promover que los propietarios estén al corriente con el pago del impuesto predial se adiciona un párrafo donde se menciona que las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

Para la sección de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares se realizan modificaciones en los conceptos siguientes: aumento del costo de \$42.00 a \$50.00 por cada acta de identificación; se agregan y especifica el costo para los conceptos de carta de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos; se añade una fracción para contratos de arrendamiento estableciendo un costo de \$300.00 para cada uno; se especifica que el costo de las certificaciones diversas es por foja. Estas modificaciones son a razón de que el costo de los insumos (papel, tóner, carpetas, etc.) ha aumentado, por lo que resulta necesario incrementar los costos de manera simbólica a los usuarios. En cuanto a los contratos de arrendamiento es necesario incluirlos como concepto para lograr realizar el cobro ya que es un trámite muy recurrente en el área de secretaría general, el cual no está establecido en la ley de ingresos y que de realizarse en un notario público genera un costo considerable de honorarios, por lo que con la finalidad de estar en condiciones de continuar realizando dicho trámite y en apoyo a la ciudadanía se añade a la ley

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarios.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Indemnizaciones, Reintegros y reembolsos, Accesorios de aprovechamientos y Otros aprovechamientos que incluye (Donaciones, Contribuciones de mejoras para servicios públicos y Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura).

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria,

entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorda al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$71, 801,500.00 (setenta y un millones ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2021, no se prevé deuda pública.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Rayón, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Rayón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de , así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Rayón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 71,801,500.00
1 Impuestos		2,193,665.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		5,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		2,188,665.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		0.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,715,978.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	1,306,478.00
44 Otros Derechos	380,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	29,500.00
5 Productos	55,900.00
51 Productos	55,900.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	275,957.00
61 Aprovechamientos	275,957.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,560,000.00
81 Participaciones	23,688,100.00
82 Aportaciones	34,554,928.00
83 Convenios	5,291,772.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,025,200.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la Iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%

Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se pagarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
II. Por otros rubros:		
		UMA
a) Sellada de fosa	1.50	
b) Exhumación de restos	3.50	
c) Constancia de perpetuidad	1.50	
d) Certificación de permisos	3.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00	
f) Permiso de traslado nacional	8.00	
g) Permiso de traslado Internacional	9.00	

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$196.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$103.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$65.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$25.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
UMA	
1.00	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00

d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 8.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 6.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 6.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
\$ 20,001	\$ 40,000	7.50
\$ 40,001	\$ 50,000	8.50
\$ 50,001	\$ 60,000	10.00
\$ 60,001	\$ 80,000	10.50
\$ 80,001	\$ 100,000	12.00
\$ 100,001	\$ 300,000	13.50
\$ 300,001	\$ 1,000,000	14.50
\$ 1,000,001	en adelante	15.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR

DE \$	HASTA \$	
1	20,000	7.00
20,001	40,000	8.50
40,001	50,000	9.50
50,001	60,000	10.00
60,001	80,000	11.50
80,001	100,000	12.50
100,001	300,000	14.00
300,001	1,000,000	15.00
1,000,001	en adelante	16.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
1	100,000	15.00
100,001	300,000	25.00
300,001	1,000,000	35.00
1,000,001	5,000,000	45.50
5,000,001	10,000,000	55.50
10,000,001	en adelante	65.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desamollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	1.18
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1.20
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
e) La inspección de obras será	Sin costo
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-	2.50
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50

1960-1969	2.50	
1959 y anteriores	2.50	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrará por cada una.	4.00	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	15.00	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
e) Factibilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:	UMA	
	0.0047	
DE 0 M2	HASTA 1,000 M2	
1,001 M2	5,000 M2	0.0052
5,001 M2	15,000 M2	0.0055
15,001 M2	35,000 M2	0.0057
35,001 M2	55,000 M2	0.0063
55,001 M2	100,000 M2	0.0065
100,001 M2	En adelante	0.0067
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	5.00	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA	
	5.00	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00	
y por refrendo anual,	3.00	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a un mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará	5.00
Partiendo de un mil metros cuadrados en adelante, se cobrará 1 UMA más por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio.	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por cada 500 metros cuadrados o fracción de la superficie total se cobrará	CUOTA \$407.00
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	3.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de	CUOTA
a) Dentro de cabecera municipal	\$ 400.00

b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción	\$ 50.00
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:	UMA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva	0.0105
b) Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0120
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0135
e) Fraccionamiento residencial campestre	0.0355
f) Fraccionamiento comercial	0.0400
g) Fraccionamiento industrial	0.0505
h) Condominio horizontal industrial	0.0555
i) Condominio horizontal vertical y mixto	0.0560
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios	0.0305
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	1.50
4. Vivienda campestre	1.50
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.00

II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	7.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.50	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	53.00	
5. Gasolineras y talleres en general	77.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De	1,000	1.40
1,001	10,000	1.00
10,001	1,000,000	0.50
1,000,001	en adelante	0.50
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		10.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del		10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.		

ARTÍCULO 20ª. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.50
2. Bóveda, por cada una		1.50
3 Gaveta, por cada una		1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50

2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21ª. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00

IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 38.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 135.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 276.00
c) En días festivos	\$ 328.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 437.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 603.00
c) En días festivos	\$ 728.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 121.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 40.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 34.50
VIII. Búsqueda de datos	\$ 5.50

IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 23.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	\$ 100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.20
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.70
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,500.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el des pintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.90
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	0.80

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 42.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 46.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, Ingresos, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	CUOTA \$200.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.50
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.00

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00
d) En colonias no comprendidas en los Incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	\$ 25.00

II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 9.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	20.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	25.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00

m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	N/A
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa.	
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00

aq) Uso de camil contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
at) Circular con pasaje en el estribo	5.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por malanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	SIN COSTO

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 42°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C

CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	5.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en Infraestructura que explidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial	<ul style="list-style-type: none"> *Recuperar cartera vencida *Implementar un programa de descuentos 	*Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el cobro a Deudores diverso y depurar saldos	<ul style="list-style-type: none"> *Requerir mediante contraloría interna a los deudores. *Realizar convenios de pago o en su caso iniciar un proceso administrativo 	*Depurar saldos deudores y fortalecer las finanzas del Municipio
Incrementar la recaudación de fondos por uso de baños	<ul style="list-style-type: none"> *Adquisición de mecanismos más eficientes de cobro para acceso a los baños *Supervisión, mantenimiento y limpieza constante de las instalaciones 	*Incrementar un 15 % la recaudación por este concepto .
Incrementar la recaudación de fondos por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	<ul style="list-style-type: none"> *Implementar métodos eficientes de cobro *Mantenimiento constante de las instalaciones 	*Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

ANEXO II
SAN LUIS POYOSÍ / MUNICIPIO DE RAYÓN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2021	2022	Año 2	Año 3
	1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	31,954,800.00	32,913,444.00	
A. Impuestos	2,193,665.00	2,259,474.95		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	1,715,978.00	1,767,457.34		
E. Productos	55,900.00	57,577.00		
F. Aprovechamientos	275,657.00	284,235.71		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	23,688,100.00	24,398,743.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,025,200.00	4,145,956.00		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,846,700.00	41,042,101.00		
A. Aportaciones	34,554,928.00	35,591,575.84		
B. Convenios	5,291,772.00	5,450,525.16		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,801,500.00	73,955,545.00		

Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00		

ANEXO III

Rayón, S.L.P.

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			33,757,254.55	31,590,260.48
A. Impuestos			2,147,247.00	2,165,859.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	0.00
D. Derechos			1,041,418.35	1,473,637.35
E. Productos			371,216.71	49,120.33
F. Aprovechamientos			364,351.64	169,957.89
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			25,625,430.26	23,694,667.68
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			4,207,590.59	4,147,018.23
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			65,448,821.37	44,326,857.19
A. Aportaciones			33,676,473.95	34,554,928.04
B. Convenios			31,772,347.42	9,771,929.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			99,206,075.92	75,917,117.67

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		71,801,500.00
Ingresos de Gestión		4,241,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	2,193,665.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,188,665.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,715,978.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,306,478.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	380,000.00

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	29,500.00
Productos	Recursos Fiscales	55,900.00
Productos	Recursos Fiscales	55,900.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	275,957.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	275,957.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	67,560,000.00
Participaciones	Recursos Federales	23,688,100.00
Aportaciones	Recursos Federales	34,554,928.00
Convenios	Recursos Federales	5,291,772.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	4,025,200.00

Participaciones	23,688,100	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008	1,974,008
Aportaciones	34,554,828	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577	2,879,577
Convenios	5,291,772	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981	440,981
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,026,200	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433	335,433
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
<p>Pandemia COVID-19 y desaceleración de la economía</p> <p>De acuerdo con los criterios generales de Política Económica se proyecta que durante 2021 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%</p>	<p>Para enfrentar el escenario adverso de la situación económica, se solicitará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles.</p>
<p>Recortes en el proyecto de presupuesto federal 2021 con afectación a los municipios</p>	<p>El gobierno municipal conducirá el presupuesto de egreso de manera austera y responsable, implementando medidas oportunas que permitan mejorar la eficiencia de los recursos disponibles.</p> <p>Establecer programas para incentivar a la ciudadanía para el pago de impuestos.</p>
<p>Laudos laborales</p>	<p>Atender y dar seguimiento a los laudos laborales existente en el municipio.</p> <p>Lograr convenios que sean favorables para ambas partes.</p> <p>Destinar recurso para el pago de laudos laborales.</p>
<p>Deuda pública</p>	<p>Reconociendo la situación económica actual y esperando un escenario adverso y solo en caso de ser necesario la contratación de Financiamiento y obligaciones se realizará en apego a la normatividad aplicable.</p>

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2020 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

MUNICIPIO DE: RAYÓN, S.L.P.

CONCEPTO	LEY VIGENTE 2020			INICIATIVA EJERCICIO 2021			OBSERVACIONES		
	TASA	UMA	CUOTA	TASA	UMA	CUOTA	%	IGUAL/ AUMENTA/ DISMINUYE	COMENTARIOS
CAPÍTULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCIÓN ÚNICA - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 37. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
La tasa será el	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley, excepto la cuota de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	Conforme al anexo 5 del Consejo de Asesoría al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
CAPÍTULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCIÓN PRIMERA - PREDIAL									
ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:		Al millar		Al millar					
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones calificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva.		0.75		0.75			0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados		1.00		1.00			0%	IGUAL	
3. Predios no cercados		1.50		1.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella		1.50		1.50			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial		1.50		1.50			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75		0.75			0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50		0.50			0%	IGUAL	

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción		0.00		0.00			0%	IGUAL	
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se pagarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4.00		4.00			0%	IGUAL	y su pago se hará en una exhibición.
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años de más edad que pertenezcan al DUAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el		50.0%		50.0%			0%	IGUAL	del impuesto predial de su casa habitación.
ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, en el mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR						Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en esta Ley, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00			0%	IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50			0%	IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00			0%	IGUAL	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50			0%	IGUAL	
e) De \$ 200,001 a \$ 250,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00			0%	IGUAL	
ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, en el mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR		% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR						Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00				IGUAL	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50				IGUAL	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.0%	3.00	75.0%	3.50				IGUAL	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50				IGUAL	

a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00		3.00	0%	IGUAL	
II. Por uso de flleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:						
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00		1.00	0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA - SERVICIOS DE PANTEONES						
ARTICULO 16°. El derecho que se cobra por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:						
I. En materia de Inhumaciones:	CHICA		CHICA			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00		8.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00		5.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00		5.00	0%	IGUAL	
	GRANDE		GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00		7.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00		7.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:						
a) Sellado de fosa	1.50		1.50	0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	3.50		3.50	0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.50		1.50	0%	IGUAL	
d) Cerificación de permisos	3.00		3.00	0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	8.00		8.00	0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	8.00		8.00	800%	AUMENTA	NUEVO
g) Permiso de traslado internacional	8.00		10.00	1000%	AUMENTA	NUEVO
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO						
ARTICULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:						
a) Ganado bovino, por cabeza		196.00		196.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		103.00		103.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		65.00		65.00	0%	IGUAL

d) Ganado caprino, por cabeza		25.00		25.00	0%	IGUAL
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado,						
	1.00		1.00		0%	IGUAL
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:						
a) Ganado bovino, por cabeza		8.00		8.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		8.00		8.00	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		8.00		8.00	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		8.00		8.00	0%	IGUAL
e) Aves de corral, por cabeza		8.00		8.00	0%	IGUAL
III. Por servicio de uso de corral por día:						
a) Ganado bovino, por cabeza		11.00		11.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		8.50		8.50	0%	IGUAL
c) Ganado ovino, por cabeza		6.50		6.50	0%	IGUAL
d) Ganado caprino, por cabeza		6.50		6.50	0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un						
	50.00%		50.00%		0%	IGUAL
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN						
ARTICULO 18°. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:						
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se cobrarán mediante el pago de los siguientes derechos:						
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:						
1. Para casa habitación:						
		AL MILLAR		AL MILLAR		
DE \$	HASTA \$20,000	6.00		6.00	0%	IGUAL
	20,001 - 40,000	7.50		7.50	0%	IGUAL
	40,001 - 60,000	8.50		8.50	0%	IGUAL
	60,001 - 80,000	10.00		10.00	0%	IGUAL
	80,001 - 100,000	10.50		10.50	0%	IGUAL
	100,001 - 100,000	12.00		12.00	0%	IGUAL

100,001 - 300,000		13.50		13.50	0%	IGUAL	
300,001 - 1,000,000		14.50		14.50	0%	IGUAL	
1,000,001 - EN ADELANTE		15.50		15.50	0%	IGUAL	Se agrega párrafo
De no contar con el valor del costo de la construcción, presentará los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.							
2. Para comercio, mixto o de servicios		AL MILLAR		AL MILLAR			
DE \$ 1 HASTA \$20,000		7.00		7.00	0%	IGUAL	
20,001 - 40,000		8.50		8.50	0%	IGUAL	
40,001 - 60,000		9.50		9.50	0%	IGUAL	
60,001 - 80,000		10.00		10.00	0%	IGUAL	
80,001 - 100,000		11.50		11.50	0%	IGUAL	
100,001 - 300,000		12.50		12.50	0%	IGUAL	
300,001 - 1,000,000		14.00		14.00	0%	IGUAL	
1,000,001 - EN ADELANTE		16.00		16.00	0%	IGUAL	
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR		AL MILLAR			
DE \$ 1 HASTA \$100,000		15.00		15.00	0%	IGUAL	
100,001 - 300,000		25.00		25.00	0%	IGUAL	
300,001 - 1,000,000		35.00		35.00	0%	IGUAL	
1,000,001 - 5,000,000		45.50		45.50	0%	IGUAL	
5,000,001 - 10,000,000		55.50		55.50	0%	IGUAL	
10,000,001 - EN ADELANTE		65.50		65.50	0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponde sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.							
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.18		1.20	2%	AUMENTA	Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construyeron más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción se cobrará el	50.00%		50.00%	0%	IGUAL	se modificó la redacción del concepto haciéndolo más generalizado ya que anteriormente solo hacía referencia a fincas.
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.20		1.20	0%	IGUAL	
D) Por los permisos para demoler se cobrará este derecho pagando el	35%		35%		IGUAL	se generaliza el concepto de demolición.
de lo establecido en el inciso a).						
E) La Inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL	
F) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2020	2.50		2.50	0%	IGUAL	
1980-1989	2.50		2.50	0%	IGUAL	
1970-1979	2.50		2.50	0%	IGUAL	
1960-1969	2.50		2.50	0%	IGUAL	
1950 y anteriores	2.50		2.50	0%	IGUAL	
G) Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción:						se generalizan las facultades des para cualquier tipo de construcción, no solo de vivienda.
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00		4.00	-20%	DISMINUYE	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Para Industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrarán por cada una.	15.00		15.00	0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%	0%	IGUAL	de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%	0%	IGUAL	de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.
e) Facultades de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:						Se añade nuevo
1) Menor de 1,000 m ²			0.0047		AUMENTA	
2) De 1,001 m ² a 5,000 m ²			0.0052		AUMENTA	

3) De 5,001 m ² a 15,000 m ²			0.0055			AUMENTA		
4) De 15,001 m ² a 35,000 m ²			0.0057			AUMENTA		
5) De 35,001 m ² a 55,000 m ²			0.0063			AUMENTA		
6) De 55,001 m ² a 100,000 m ²			0.0065			AUMENTA		
7) De 100,001 m ² en adelante			0.0067			AUMENTA		
8) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de \$776161170162	5.00		5.00		0%	IGUAL		
II. Los servicios de aprobación de planos y adyacimientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL		
pero el propietario o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00		5.00		0%	IGUAL		
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.00		3.00		0%	IGUAL		
y por referendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00		1.50		-50%	DISMINUYE		
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará al como inscripción							Se añade nuevo	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento se cobrará una tasa de		AL MILLAR 5.00		AL MILLAR 5.00		0%	IGUAL	sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	2.00		2.00		0%	IGUAL		
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiere del trazo de vías públicas se cobrará	5.00		6.00		20%	AUMENTA	se adjunta la autorización de fusión	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	1.00		0.00			DISMINUYE	Se elimina el texto	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		407.00				DISMINUYE	Se elimina el texto	
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará			2.50			AUMENTA	se añade Nuevo	
IX. Por la autorización de reubicación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará	3.00		3.50		17%	AUMENTA		
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse	

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00		1.00		0%	IGUAL	sin previa autorización o requisición que solicite el Ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00		3.00		0%	IGUAL	
d) Banquetas o banquetas de concreto	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular							
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.00		1.50		50%	AUMENTA	
b) De grava conformada	2.00		2.30		15%	AUMENTA	
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00		3.00		0%	IGUAL	
d) Cerco perimetral en banqueta			3.30			AUMENTA	Se añade Nuevo
XII. Por licencia de la ubicación de escombros o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00		3.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará	5.00		5.00		0%	IGUAL	Los licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgan cuando se demuestre estar al corriente en el pago del Impuesto predial.
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de							Se añade Nuevo
a) Dentro de cabecera municipal					400.00	AUMENTA	Se añade Nuevo
b) por kilómetro adicional al inciso a) de esta fracción					50.00	AUMENTA	Se añade Nuevo
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:							Se añade Nuevo
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva					0.01050	AUMENTA	Se añade Nuevo
b) Fraccionamiento de densidad alta					0.01140	AUMENTA	Se añade Nuevo
c) Fraccionamiento de densidad media					0.01200	AUMENTA	Se añade Nuevo
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial					0.01350	AUMENTA	Se añade Nuevo
e) Fraccionamiento residencial campestre					0.03550	AUMENTA	Se añade Nuevo
f) Fraccionamiento comercial					0.04000	AUMENTA	Se añade Nuevo
g) Fraccionamiento Industrial					0.05050	AUMENTA	Se añade Nuevo
h) Condominio horizontal industrial					0.05550	AUMENTA	Se añade Nuevo

j) Condominio horizontal vertical y mixto				0.05000		AUMENTA	Se añade Nuevo
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios				0.02650		AUMENTA	Se añade Nuevo
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente facultad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley							Se añade Nuevo
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí							Se añade Nuevo
ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:							Modificado para que los cambios de uso de suelo se cobren bajo los mismos conceptos que se describirán a continuación.
I. Habitaciones:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00						
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00						
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	1.50						
4. Vivienda campestre	1.50						
b) Para predios individuales:							
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00						
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	1.00						
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	2.00						
II. Mixto, comercial y de servicios:							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:							
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	7.00						
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00						

b) Para predios individuales:									
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	6.00								
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	11.00								
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, pasadizos, toldillas, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.50								
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	53.00								
5. Gasolineras y talleres en general	77.00								
I. Vivienda:									
a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado					0.25				
b) Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado					0.50				
c) Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno; por metro cuadrado					0.75				
d) Residencial campestre de más de 800 m2 hasta 1,600 m2 de terreno; por metro cuadrado					1.00				
II. Para fraccionamiento con vivienda, por área vendible:									
a) Interés social o popular y popular, hasta 100 m2 de terreno; por metro cuadrado					0.45				
b) Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno; por metro cuadrado					0.50				
c) Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno; por metro cuadrado					0.75				
d) Residencial campestre de más de 800 m2 hasta 1,600 m2 de terreno; por metro cuadrado					1.00				
III. Equipamiento urbano público sin fines de lucro:									
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de ferrocarril, unidad médica de tercer contacto, casa de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatorio, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca,					0.00				

Fracciones modificadas

estar al corriente en el pago del impuesto predial.						
ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobra en materia de permisos para construir en cementerios se cuantará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:						
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas						
1. Fosa, por cada una	1.50	1.50	0%	IGUAL		
2. Góveda, por cada una	1.50	1.50	0%	IGUAL		
3 Gaveta, por cada una	1.50	1.50	0%	IGUAL		
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:						
1. De ladrillo y cemento	1.50	1.50	0%	IGUAL		
2. De cantera	2.50	2.50	0%	IGUAL		
3. De granito	3.00	3.00	0%	IGUAL		
4. De mármol y otros materiales	5.00	5.00	0%	IGUAL		
5. Piezas sueltas (gardenia, Hilda, etcétera) cada una	0.50	0.50	0%	IGUAL		
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD						
ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas						
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50	2.50	0%	IGUAL		
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10	2.10	0%	IGUAL		
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento condicionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00	3.00	0%	IGUAL	En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta antes con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00	2.00	0%	IGUAL		
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50	1.50	0%	IGUAL		
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00	2.00	0%	IGUAL	El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo autorizó que fuera utilizado un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará	

							por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00	0.00	0%	IGUAL			
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00	0.00	0%	IGUAL			
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por armate será de	0.00	0.00	0%	IGUAL			
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00	5.00	0%	IGUAL			
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL							
I. Registro de nacimiento o defunción SIN COSTO							
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	38.00	38.00		IGUAL			
III. Celebración de matrimonio en oficina:							
a) En días y horas de oficina	135.00	135.00		IGUAL			
b) En días y horas inhábiles	276.00	276.00		IGUAL			
c) En días festivos	328.00	328.00		IGUAL			
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina	437.00	437.00		IGUAL			
b) En días y horas inhábiles	603.00	603.00		IGUAL			
c) En días festivos	728.00	728.00		IGUAL			
V. Registro de sentencia de divorcio	121.00	121.00		IGUAL			
VI. Por la expedición de certificación de actas	40.00	40.00	0%	IGUAL			
VII. Otros registros del estado civil	34.50	34.50		IGUAL			
VIII. Búsqueda de datos	5.50	5.50		IGUAL			
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y para adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación Inicial, preescolar, primaria y secundaria	23.00	23.00		IGUAL			
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	100.00	100.00		IGUAL			

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.					0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.					0%	IGUAL	
ARTÍCULO 25°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y acústica en los mismos							
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			4,500.00		4,500.00	0%	para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despiece y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.
SECCIÓN DUDODECIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA							
ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:							
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.04		1.04	0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similitudes, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.50		0.50	0%	IGUAL	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de				0.80		AUMENTA	Fracción añadida Nuevo
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial							Párrafo añadido
SECCIÓN DECIMOTERCERA - SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACION							

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.																			
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, el titular cubrirá los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.																			
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.																			
SECCIÓN DECIMOCUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES																			
ARTÍCULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes																			
I. Actas de cabildo, por foja							1.00					1.00	0%	IGUAL					
II. Actas de identificación, cada una							42.00					50.00	19%	AUMENTA					
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja							46.00					46.00	0%	IGUAL					
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una							42.00					45.00	0%	IGUAL					Se agregan los conceptos de cartas de identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad e ingresos
V. Contrato de arrendamiento, cada uno							0.00					300.00	300%	AUMENTA					NUEVO
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley							14.00					14.00	0%	IGUAL					

VII. Cartas de no propiedad	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública					0%	IGUAL
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00		1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.		200.00		200.00	0%	IGUAL
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES						
ARTÍCULO 31°. El cobro del derecho por la expedición de avales catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:						
I. Los avales catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR		AL MILLAR	0%	IGUAL
\$ 1 HASTA \$100,000		2.50		2.50	0%	IGUAL
\$ 100001 EN ADELANTE		3.00		3.00	0%	IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de		4.00		4.00	0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:						
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50		1.50	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50		1.50	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50		1.50	0%	IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50		1.50	0%	IGUAL
III. Para la realización de diseños se sujetarán a los siguientes costos:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00		3.00	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5.00		5.00	0%	IGUAL
T. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00		1.00	0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los Incisos anteriores:		5.00		5.00	0%	IGUAL

SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO						
ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:						
I. Por acudir a extinguir los defectos ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL
CAPÍTULO II - OTROS DERECHOS						
SECCIÓN ÚNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS						
ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas						
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.						
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes		25.00		25.00	0%	IGUAL
II. Por el uso de los bienes públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		5.00		5.00	0%	IGUAL
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semijó, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal						
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		9.00		9.00	0%	IGUAL
CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS						
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.					0%	IGUAL
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS						
CAPÍTULO I - PRODUCTOS						
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES						

a) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o el pasajero	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00		10.00	0%	IGUAL	
a) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00		15.00	0%	IGUAL	
a) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Intento de fuga	10.00		10.00	0%	IGUAL	
a) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con puertas abiertas	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00		10.00	0%	IGUAL	
a) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) Circular con pasaje en el asbibo	5.00		5.00	0%	IGUAL	
a) No ceder el paso al peatón	2.00		2.00	0%	IGUAL	
a) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	20.00		20.00	0%	IGUAL	
a) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00		50.00	0%	IGUAL	
a) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00		60.00	0%	IGUAL	

a) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00		10.00	0%	IGUAL	
a) Vehículo que sea ingresado a la Permisión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00		3.00	0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%		50%		0%	IGUAL	sin perjuicio de que al momento de la infracción no se hubiera prestado el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%		0%	IGUAL	con excepción de las multas indicadas: f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z).
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		4.00		4.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	SIN COSTO		SIN COSTO		0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resello o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		5.00		5.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		10.00		10.00	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		15.00		15.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		10.00		10.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		10.00		10.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00		15.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		5.00		5.00	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		10.00		10.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		7.00		7.00	0%	IGUAL	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;						IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.							
Se cubrirán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San					0%	IGUAL	

ARTÍCULO 59°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:						0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.						0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.						0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - CONVENIOS								
ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.						0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS								
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO								
ARTÍCULO 52°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
TRANSITORIOS								
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.						0%	IGUAL	
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.						0%	IGUAL	
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.						0%	IGUAL	
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.								DEROGADO
QUARTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.								

QUINTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021								
---	--	--	--	--	--	--	--	--